



EXPEDIENTE N° : 2578-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INFRAESTRUCTURAS Y ENERGÍAS DEL PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUERTO MALDONADO - RESERVA FRÍA ("RESERVA FRÍA DE GENERACIÓN - PLANTA PUERTO MALDONADO")
UBICACIÓN : DISTRITO TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 16 NOV. 2018

H.T. 2017-I01-028916

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1964-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto del 2018 (en adelante, la **Resolución Directoral**), notificada el 6 de setiembre del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, la **Dirección**) resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. (en adelante, **IEP o el administrado**), al haberse acreditado la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, dictándose una medida correctiva a cada una de ellas.
- En tal sentido, para la conducta infractora N° 3, en la Resolución Directoral se ordenó en calidad de medida correctiva lo siguiente:

Tabla N° 1. Medida correctiva ordenada al IEP en la Resolución Directoral

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>IEP incumplió los compromisos asumidos en el EIA de la CT Puerto Maldonado, debido a que:</p> <p>(i) No realizó el transporte de sus residuos peligrosos y no peligrosos mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos - EPS-RS.</p> <p>(ii) No efectuó la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos (papel, cartón, residuos de comida, escombros) en un relleno sanitario.</p>	<p>Realizar el transporte de residuos no peligrosos a través de una EPS-RS, así como su disposición final adecuada en un relleno de sanitario.</p>	<p>En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Final, <u>el administrado deberá retirar el contenedor y trasladar y/o disponer su contenido.</u></p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para el transporte y disposición final de los residuos no peligrosos, Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. deberá presentar un Informe que describa y acredite las acciones llevadas a cabo.</p>



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20393826879.



3. El 10 de setiembre del 2018², el administrado solicitó la aclaración de la medida correctiva; posteriormente el 24 de setiembre del 2018³, el administrado solicitó la variación de la medida correctiva dictada en la Resolución Directoral respecto de la Tabla N° 1 de la conducta infractora N° 3 de la Resolución Directoral.
4. El 8 de noviembre del 2018⁴ se realizó la audiencia de informe oral solicitada por el administrado mediante el escrito ingresado el 16 de octubre del 2018, en la cual reiteró los argumentos presentados en sus escritos.
5. Posteriormente, el 13 de noviembre del 2018⁵, el administrado presentó información complementaria a sus escritos (en adelante, **escrito complementario**).

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA VARIACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

II.1 Sobre la procedencia de la variación de la medida correctiva

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en adelante, **RPAS**), se prevé la posibilidad de dejar sin efecto o variar la medida correctiva, siempre que tal solicitud se efectúe antes del vencimiento del plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento.⁶
7. En el presente caso, el administrado presentó el 10 de setiembre del 2018 una solicitud de aclaración de medida correctiva (en adelante, **escrito N° 1**); posteriormente el 24 de setiembre del 2018 presentó la solicitud de variación de medida correctiva dictada (en adelante, **escrito N° 2**) en la Resolución Directoral N° 1964-2018-OEFA/DFAI del 29 de agosto del 2018.
8. La medida correctiva dictada se encuentra detallada en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Directoral, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la referida resolución. Considerando que fue notificada el 6 de setiembre del 2018, el plazo para su cumplimiento vencería el 27 de setiembre de 2018. En tal sentido, la solicitud de variación de medida correctiva fue presentada antes del vencimiento del plazo para su ejecución.
9. De acuerdo a lo antes expuesto, si bien primero el administrado solicita una precisión de la medida correctiva, corresponde a la Autoridad Decisora proceder con la evaluación de la solicitud de variación de medida correctiva contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral, por haber sido presentada dentro del plazo.



² Escrito de registro N° 2018-E01-74838.

³ Escrito con registro N° 2018-E01-78505.

⁴ El Acta de Informe Oral y el disco compacto que contiene la grabación de la audiencia obran en el Expediente.

⁵ Escrito de registro N° 2018-E01-92164.

⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 20.- Variación de la medida correctiva

La autoridad competente puede dejar sin efecto o variar la medida correctiva dictada, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. No procede la solicitud de variación de medida correctiva una vez vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su cumplimiento."



II.2 Análisis de la solicitud de variación de medida correctiva

10. Resulta pertinente precisar que la Resolución Directoral concluyó que la infracción detallada en la Tabla N° 1, corresponde a que el administrado no acreditó que el transporte de sus residuos no peligrosos se realice mediante una EPS-RS, conforme al compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; motivo por el cual, la DFAI ordenó que realice el transporte y la adecuada disposición de sus residuos no peligrosos en un relleno sanitario como medida correctiva.
11. En el escrito N° 1, N° 2 así como durante la audiencia de informe oral, IEP señaló que venía realizando el transporte de sus residuos no peligrosos a través de una EPS-RS, quien a su vez dispone dichos residuos en un relleno sanitario. Si bien en los escritos N° 1 y N° 2, el administrado no presentó medios probatorios que acrediten su alegato, en la audiencia de informe oral el administrado se comprometió a remitir medios probatorios que sustenten dicha afirmación, documentación que fue presentada a través de su escrito complementario.
12. Ahora bien, de la información presentada mediante su escrito complementario, IEP acredita que el transporte y la disposición de sus residuos no peligrosos y peligros se realiza mediante una EPS-RS y que la disposición final de sus residuos no peligrosos se realiza en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
13. Sobre el particular, corresponde analizar la información presentada a fin de determinar si el administrado realiza el transporte y una adecuada disposición final de sus residuos no peligrosos.
14. En ese sentido, de la revisión de los documentos presentados, se advierte que el administrado adjuntó el contrato suscrito con la empresa Consultores y Servicios Ambientales Ucayali S.A.C. (en adelante, **CYSA**), mediante el cual IEP contrata los servicios de CYSA con la finalidad de que éste le brinde los servicios de recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos comunes⁷ y peligrosos en el periodo comprendido del 10 de enero del 2018 hasta el 10 de enero del 2019.
15. Además, presentó las facturas de pago a la empresa CYSA y las Constancias de Disposición Residuos No Peligrosos correspondiente a los meses de enero⁸,



⁷ Entiéndase como residuos no peligrosos.

⁸ Constancia emitida el 23 de enero del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003053, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.



febrero⁹, marzo¹⁰, abril¹¹, mayo¹², junio¹³, julio¹⁴ y agosto¹⁵ del 2018 emitidas por el Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

16. Por último, presentó el Registro Interno de Residuos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio generando veintiún kilos (121 kg.) de residuos no peligrosos, respectivamente, y durante el mes de agosto que generó ciento cuarenta kilos (140 kg.) de residuos no peligrosos. Dicha información guarda relación con las constancias de disposición final emitidas por la Municipalidad de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
17. De la información presentada por el administrado se advierte que ha realizado la disposición de sus residuos no peligrosos mediante una EPS-RS (CYSA) y que dichos residuos fueron dispuestos en el Botadero Municipal, el cual es administrado por la Municipalidad de Tambopata, con lo cual el administrado ha dado cumplimiento al compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental.
18. Por tanto, conforme a lo analizado en la presente Resolución corresponde dejar sin efecto el cumplimiento de la medida correctiva dictada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 1964-2018-OEFA/DFAI, al haberse acreditado el administrado ha dado cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental con posterioridad al inicio del presente PAS por lo que no corresponde imponer una medida correctiva.
19. Finalmente, cabe precisar que el administrado, para acreditar la disposición de sus residuos peligrosos, presentó los Manifiestos de Residuos Peligrosos correspondiente a los meses de junio¹⁶ y julio¹⁷ del 2018, de donde se acredita que los residuos peligrosos generados en ese periodo fueron dispuestos en la Planta de Tratamiento de Cor & Mel S.C.R.L. ubicada en la Provincia Constitucional del Callao; sin embargo el extremo de residuos sólidos peligrosos

⁹ Constancia emitida el 28 de febrero del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003054, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹⁰ Constancia emitida el 30 de marzo del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003055, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹¹ Constancia emitida el 27 de abril del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003056, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹² Constancia emitida el 31 de mayo del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003057, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹³ Constancia emitida el 29 de junio del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003058, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹⁴ Constancia emitida el 31 de julio del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003059, indicando que un total de 121 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹⁵ Constancia emitida el 29 de agosto del 2018, la cual se sustenta en la Guía de Remisión N° 0001-003060, indicando que un total de 140 kg de residuos no peligrosos fueron depositados en el Botadero Municipal administrado por la Municipalidad Provincial de Tambopata.

¹⁶ Código: 057-18-EM,
El transporte de los residuos peligrosos en el mes de junio se acredita con la Guía de Remisión de Transportista N° 001-00437, mediante la cual se transportaron un total de 4.41 toneladas de residuos de hidrocarburos (diésel contaminado)

¹⁷ Código: 058-18-EM





no ha sido materia de medida correctiva de la presente infracción por lo que carece de sentido pronunciarse por ello.

En uso de las facultades conferidas con los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la medida correctiva dictada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 1964-2018-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. copia simple de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMC/LRA/ti



